

Resolución No. 01902

“POR EL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO EXPRESO DE UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008, los Decretos Distritales 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y el Decreto 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 de 2018, las Resoluciones 2208 de 2016 y la Resolución 1865 de 2021 y la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante radicado No. **2021ER18243 del 01 de febrero de 2021**, el señor LUIS ALEJANDRO NIETO MARTINEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 2.976.572 de Cajicá, actuando en calidad de representante legal de la sociedad CONSTRUCTORA INLASA S.A.S., con NIT. 900.399.248-7, presentó solicitud para autorización de tratamiento silvicultural de Tala de tres (3) individuos arbóreos, ubicados en espacio privado en la Calle 138 No. 11 B - 23 de la localidad de Usaquén, para la ejecución del proyecto “RINCON DE ANTIGUA” en el inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 50N-260523, propiedad de ALIANZA FIDUCIARIA VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO RINCON DE ANTIGUA con NIT. 830.053.812-2.

Que, para soportar la solicitud presentada, la sociedad CONSTRUCTORA INLASA S.A.S., con NIT. 900.399.248-7, allegó a esta Secretaría los siguientes documentos:

1. Formulario de solicitud de manejo o aprovechamiento forestal, suscrito por el señor LUIS ALEJANDRO NIETO MARTINEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 2.976.572 de Cajicá, en calidad de representante legal de la sociedad CONSTRUCTORA INLASA S.A.S., con NIT. 900.399.248-7.
2. Certificado de Tradición y libertad del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-260523 de fecha 22 de noviembre de 2018.
3. Poder especial otorgado por la señora XIMENA CLEMENCIA BARBOSA RUBIANO identificada con cedula de ciudadanía No. 21.067.833 domiciliada en Bogotá, con fecha de junio del año 2018, en calidad de propietaria del derecho de 2/6 partes del bien inmueble ubicado en la calle 139 No. 20 - 17 en Bogotá, al señor JULIAN DANIEL MUÑOZ CIFUENTES, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.134.336.
4. Copia del certificado de existencia y representación legal de la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A., con NIT. 860.531.315-3, de fecha del 02 de octubre de 2018.

Resolución No. 01902

5. Escritura Publica No. 2873 del año 2018 otorgada en la Notaría 6° del círculo notarial de Bogotá, por medio de la cual se realiza la cancelación del fideicomiso civil que recae sobre el señor JORGE MANUEL BARBOSA RUBIANO identificado con cédula de ciudadanía No. 17.042.561 y se transfiere el dominio por adición de XIMENA CLEMENCIA BARBOSA RUBIANO identificada con cédula de ciudadanía No. 21.067.833 y otros, a una fiducia mercantil denominada ALIANZA FIDUCIARIA S.A., con NIT. No. 860.531.315-3.
6. Recibo de pago por concepto de Evaluación No. 4935837 de 13 de noviembre de 2020, por valor de OCHENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$80.758) M/cte. sin sello del Banco.

Que, revisada la documentación aportada por esta Subdirección y mediante radicado No. **2021EE113700 del 09 de junio de 2021**, el grupo técnico y jurídico de la Subdirección, requiere a la sociedad CONSTRUCTORA INLASA S.A.S., con NIT. 900.399.248-7, para que dé cumplimiento a lo siguiente:

“(…)

1. *Presentar el Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados y/o escrito de coadyuvancia a la solicitud radicada bajo radicado No. 2021ER18243 del 01 de febrero de 2021, el cual deberá estar suscrito por el propietario del inmueble patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO RINCÓN DE ANTIGUA, con NIT. 830.053.812-2, quien actúa por intermedio de su vocera la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A., con NIT. 860.531.315-3, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, o a su vez podrá allegar poder especial original debidamente conferido a favor de un abogado en ejercicio, otorgándole las facultades pertinentes para ejercer a nombre y representación del propietario del mismo, los trámites administrativos ambientales para la autorización de intervención de arbolado urbano ubicados en espacio privado, que hacen parte del proyecto “Rincón de Antigua”, en la Calle 138 No. 11B - 17 (Dirección Catastral), Localidad de Usaquén, en la Ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-260523.*
2. *Para el requerimiento anterior, se observa que, mediante radicado No. 2021ER18243 del 01 de febrero de 2021, se aportó copia del certificado de tradición del predio en la Calle 138 No. 11B - 17 (Dirección Catastral), Localidad de Usaquén, en la Ciudad de Bogotá D.C., identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-260523, donde se establece que el propietario es el patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO RINCÓN DE ANTIGUA, con NIT. 830.053.812-2, quien actúa por intermedio de su vocera la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A., con NIT. 860.531.315-3, a través de su representante legal o por quien haga sus veces.*
3. *Igualmente, se debe aportar toda la documentación que acredite al representante legal de la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A., con NIT. 860.531.315-3, fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal de ALIANZA FIDUCIARIA S.A. con NIT. 860.531.315-3, certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, de la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A. con NIT. 860.531.315-3, y certificado de existencia y representación Legal de la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A. con NIT. 860.531.315-3.*

Resolución No. 01902

4. *Copia del certificado de existencia y representación Legal de la CONSTRUCTORA INLASA, con NIT. 900.399.348-7.*
5. *Copia de la cédula de ciudadanía del representante legal de la CONSTRUCTORA INLASA, con NIT. 900.399.348-7.*
6. *Copia del certificado de tradición del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-260523, ubicado en la Calle 138 No. 11B - 17 (Dirección Catastral), Localidad de Usaquén, en la Ciudad de Bogotá D.C., actualizado con fecha no mayor a 30 días, ya que, el aportado mediante radicado No. 2021ER18243 del 01 de febrero de 2021, tiene fecha del 22 de noviembre de 2018.*
7. *Recibo de pago No. 4935837 del 13 de noviembre de 2020, por valor de OCHENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$80.758), por concepto de E-08-815 PERMISO O AUTORIZACIÓN, PODA, TRANS - REUBIC ARBOLADO URBANO, con su respectivo sello de consignación del banco.*
8. *Para el punto anterior, se hace necesario aportar dicha consignación ya que una vez se revisó el radicado No. 2021ER18243 del 01 de febrero de 2021, se encontró que se aportó el recibo sin sello de pago.*
9. *Formulario de recolección de información silvicultura por individuo (Ficha 1), del Inventario forestal al 100%, exceptuando especies de jardinería, esta información debe ser presentada en medio físico y digital. Marcando cada ejemplar con pintura de aceite amarillo tránsito el fuste o tronco principal y en forma consecutiva cada espécimen valorado.*
10. *Ficha técnica de registro (Ficha 2) con las fotos general y detalle del individuo a color, del Inventario forestal al 100%, exceptuando especies de jardinería, este inventario debe ser realizado por un Ingeniero Forestal y las fichas deben estar firmadas por el mismo. Los formatos se pueden descargar de la página www.ambientebogota.gov.co esta información debe ser presentada en medio físico y digital, además las fotos digitales deben entregarse en una carpeta independiente en formato JPG numeradas con el consecutivo del árbol y con 1 si es la foto general y con 2 si es una foto detalle (Ej: La foto 1 del árbol uno, debe llamarse 1-1, la foto 2 del árbol uno, debe llamarse 1-2; La foto 1 del árbol dos, debe llamar 2-1 y así sucesivamente) cada una con un tamaño menor a 80Kb.*
11. *En la Ficha técnica de registro (Ficha 2) y el Formulario de recolección de información silvicultura por individuo (Ficha 1) se debe diligenciar la casilla 12 "CODIGO DISTRITAL", para los árboles que se encuentran ubicados en espacio público de uso público, en el caso que el código SIGAU no exista se debe solicitar la creación del mismo al JBB y consignarlo en las fichas, si el tratamiento a realizar es traslado deberá solicitarse con la nueva localización al JBB la creación del nuevo código*
12. *Fotocopia de la tarjeta profesional vigente del Ingeniero Forestal que hizo el inventario forestal.*

Resolución No. 01902

13. *Fotocopia de certificado de vigencia de la tarjeta profesional del Ingeniero Forestal que hizo el inventario forestal expedida por el COPNIA.*
14. *Plano de ubicación exacto (Georreferenciado) de cada uno de los árboles ubicados en el área del proyecto (Superponiendo el proyecto definitivo con cada uno de los individuos vegetales afectados), a escala 1:500 o la requerida para apreciar la ubicación, numeración e identificación de especie de los individuos. Si hay endurecimiento de zonas verdes incluir la superposición de las zona a endurecer con la zona a compensar, el mapa debe contener los elementos básicos de un mapa (Orientación, localización, escala, convenciones, leyenda, grilla, coordenadas, toponimia, título, autor y firma).*
15. *Si la obra a desarrollar afecta espacio público de especial importancia ecológica, y requiere aprobación de PMA y OPMRRA del Distrito Capital deberá cumplir con lo previsto en la normatividad vigente.*
16. *Si se contemplan zonas de cesión con intervención del arbolado urbano o afectación de zonas verdes o permeables con endurecimiento: Anexar acta de revisión y aprobación de los diseños paisajísticos por la mesa integrada Jardín Botánico JCM - SDA/DGA, además los lineamientos de diseño deben estar sujetos a los manuales y cartillas relacionados con la silvicultura urbana, jardinería y zonas verdes e incorporar lineamientos o determinantes de ecourbanismo que permitan mitigar los impactos generados por el desarrollo urbano. Art.15 Decreto 531/2010 y Acuerdo 435/2010.*
17. *Sírvase informarle a esta Secretaría, que, en caso de tener la intención de compensar el arbolado solicitado para tala con plantación de arbolado nuevo, deberá presentar el Diseño Paisajístico debidamente aprobado por la Dirección de Gestión Ambiental, Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaría Distrital de Ambiente. La no presentación del Diseño Paisajístico se entenderá como intención inequívoca, de realizar la compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP's (...)"*

Que, dando cumplimiento al oficio que precede y mediante radicado **No. 2021ER133273 del 01 de julio de 2021**, la sociedad CONSTRUCTORA INLASA S.A.S., con NIT. 900.399.248-7, allegó a esta Secretaría los siguientes documentos:

1. Formulario de solicitud de manejo o aprovechamiento forestal, suscrito por el señor LUIS ALEJANDRO NIETO MARTINEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 2.976.572 de Cajicá, en calidad de representante legal de la sociedad CONSTRUCTORA INLASA S.A.S., con NIT. 900.399.248-7.
2. Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A., con NIT. No. 860.531.315-3, con fecha de expedición 01 de junio de 2021.

Resolución No. 01902

3. Certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, de la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A., con NIT. No. 860.531.315-3, con fecha de expedición 01 de junio de 2021.
4. Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad CONSTRUCTORA INLASA S.A.S., con NIT. 900.399.248-7, con fecha de expedición 11 de junio de 2021.
5. Fotocopia de cedula de ciudadanía del representante legal de la sociedad CONSTRUCTORA INLASA S.A.S., con NIT. 900.399.248-7, señor LUIS ALEJANDRO NIETO MARTINEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 2.976.572 de Cajicá.
6. Certificado de Tradición y libertad del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20886250 de fecha 11 de junio de 2021.
7. Recibo de pago No. 4935837 del 23 de noviembre de 2020, por valor de OCHENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$80.758) M/CTE, por concepto de E-08-815 PERMISO O AUTORI.TALA, PODA, TRANS - REUBIC ARBOLADO URBANO.
8. Ficha No. 1, formulario de recolección de información silvicultural por individuo, en formato Excel.
9. Ficha No. 2 por cada uno de los individuos arbóreos.
10. Fotocopia de la tarjeta profesional vigente de la Ingeniera forestal que hizo el inventario forestal, señora GINA LIZETH LANCHEROS, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.516.045.
11. Fotocopia de certificado de vigencia de la tarjeta profesional de la Ingeniera Forestal que hizo el inventario forestal, señora GINA LIZETH LANCHEROS, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.516.045, expedida por el COPNIA con fecha del 15 de junio de 2021.
12. Un (1) plano de ubicación.
13. Frente a lo solicitado en numerales 15 y 16 del requerimiento anterior, se informa no aplica toda vez que se realizara en espacio privado.
14. Ahora frente a la intención de compensar el arbolado solicitado para tala, se manifiesta que la compensación se efectuará mediante equivalencia monetaria.

Que, esta Secretaría dispuso mediante **Auto No. 03132 de 10 de agosto de 2021**, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO RINCÓN DE ANTIGUA con NIT. 830.053.812-2, quien actúa por intermedio de su vocera la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A., con NIT. 860.531.315-3, a fin de llevar a cabo la intervención de tres (3) individuos arbóreos, ubicados en espacio privado en la Calle 138 No. 11 B - 23 de la localidad de Usaquén de esta ciudad, por cuanto interfieren en la ejecución del proyecto "RINCON DE ANTIGUA".

Resolución No. 01902

Que, en el mismo Auto se requirió al patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO RINCÓN DE ANTIGUA, con NIT. 830.053.812-2, quien actúa por intermedio de su vocera la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A. con NIT. 860.531.315-3, para que en el término de un (1) mes diera cumplimiento a lo siguiente:

“(…)

1. *Deberá presentar poder o escrito de coadyuvancia por parte de la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A., con NIT. 860.531.315-3, vocera del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO RINCÓN DE ANTIGUA, con NIT. 830.053.812-2 a la CONSTRUCTORA INALSA, toda vez que de los documentos aportados solo se evidencia un poder otorgado al señor JUAN DANIEL MUÑOZ CIFUENTES, el cual no actúa en el presente trámite.*
2. *Aportar cédula de ciudadanía del representante legal o quien haga sus veces de la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A., con NIT. 860.531.315-3, vocera del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO RINCÓN DE ANTIGUA, con NIT. 830.053.812-2.*
3. *Aclarar a esta Secretaría a que certificado de tradición y libertad corresponden los individuos arbóreos a intervenir, dado que con el radicado 2021ER18243 del 01 de febrero de 2021, se aportó certificado de tradición y libertad del predio con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-260523 y con el radicado 2021ER133273 del 01 de julio de 2021, el certificado de tradición y libertad del predio con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20886250 (...).”*

Que el referido Auto fue notificado de forma electrónica el 15 de agosto de 2023, al señor JONATAN CRUZ VELANDIA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.001.063.260 de Bogotá D.C., y tarjeta profesional No. 373139 del C.S de la Judicatura, en calidad de apoderado de la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A., con NIT. 860.531.315-3 y comunicado al señor LUIS ALEJANDRO NIETO MARTÍNEZ en su calidad de representante legal de la sociedad CONSTRUCTORA INLASA S.A.S., con NIT. 900.399.248-7, el día 22 de agosto de 2023.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto No. 03132 de 10 de agosto de 2021, se encuentra debidamente publicado con fecha 23 de agosto de 2023, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, posteriormente, a través del radicado **No. 2023ER208265 de 08 de septiembre de 2023**, el señor LUIS ALEJANDRO NIETO MARTINEZ en calidad de representante legal de la sociedad CONSTRUCTORA INLASA S.A.S., con NIT. 900.399.248-7, manifiesta desistir del trámite silvicultural con radicado No. 2021ER18243 del 01 de febrero de 2021.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8°, “*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación*”.

Resolución No. 01902

Que, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación (...).”*

Que, a su vez el artículo 71 de la Ley ibidem prevé: *“De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”.*

Que, el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”*, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA) en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Resolución No. 01865 de 2021 *“Por la cual se reasumen funciones por parte de la Secretaria Distrital de Ambiente, se delegan funciones en la Dirección de Control Ambiental y sus Subdirecciones adscritas y se toman otras determinaciones”*, estableció en su artículo quinto, numeral quince lo siguiente:

Resolución No. 01902

“ARTÍCULO 5. Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación: (...)

15. Expedir los actos administrativos mediante los cuales se resuelven desistimientos, modificaciones y aclaraciones en los trámites administrativos de su competencia”.

Que, el artículo 18 de la ley 1437 de 2011 (sustituido por la Ley 1755 de 2015- Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), dispone:

“Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada”.

ANÁLISIS JURÍDICO

Que a través del radicado No. 2021ER18243 del 01 de febrero de 2021, el señor LUIS ALEJANDRO NIETO MARTINEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 2.976.572 de Cajicá, actuando en calidad de representante legal de la sociedad CONSTRUCTORA INLASA S.A.S., con NIT. 900.399.248-7, presentó solicitud para autorización de tratamiento silvicultural de tala de tres (3) individuos arbóreos, ubicados en espacio privado en la Calle 138 No. 11 B - 23 de la localidad de Usaquén, para la ejecución del proyecto “RINCON DE ANTIGUA” en el inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 50N-260523, propiedad de ALIANZA FIDUCIARIA VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO RINCON DE ANTIGUA con NIT. 830.053.812-2.

Que, posteriormente mediante el oficio con radicado No. 2023ER208265 de 08 de septiembre de 2023, el señor LUIS ALEJANDRO NIETO MARTINEZ en calidad de representante legal de la sociedad CONSTRUCTORA INLASA S.A.S., con NIT. 900.399.248-7, manifiesta desistir del trámite silvicultural con radicado No. 2021ER18243 del 01 de febrero de 2021, aduciendo lo siguiente:

“(..)

El acto administrativo Auto número 03132 el 10 de agosto de 2021 que cuenta con radicado número 2021EE165362 del 10 de agosto de 2021, solo mediante comunicación con radicado número 2023EE186415 del 14 de agosto de 2023, la cual fue radicada físicamente en el Edificio North Point Torre Krystal P.H. el 22 de agosto de 2023 y debidamente informada en la oficina 1703 de la Constructora el 23 de agosto de 2023, se notificó efectivamente el contenido de dicho acto administrativo a CONSTRUCTORA INLASA S.A.S.

Resolución No. 01902

De conformidad a lo sumariamente relatado y toda vez que, transcurrieron más de 2 años desde el último pronunciamiento por parte de la SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE (SDA) respecto al expediente número SDA-03-2021-1264 en el cual reposa todo el historial de la solicitud inicialmente impetrada, CONSTRUCTORA INLASA S.A.S., actuando como responsable de la intervención del terreno y garante del levantamiento del edificio Rincón de Antigua, decidió modificar la construcción del edificio con el fin de no agraviar las especies arbóreas de las cuales su integridad corría peligro.

Actualmente el edificio Rincón de Antigua se encuentra en un 100% terminado, así mismo los individuos arbóreos de los cuales se solicitó autorización para su intervención se hayan ubicados en el terreno que circunscribe el edificio en cuestión, han sido cuidados por el personal de CONSTRUCTORA INLASA S.A.S., y se encuentran en buen estado.

*En concordancia a lo anteriormente relatado LUIS ALEJANDRO NIETO MARTÍNEZ identificado con cédula de ciudadanía número 2.976.572 de Cajicá, obrando en mi calidad de Representante Legal de la sociedad CONSTRUCTORA INLASA S.A.S., actuando como directo responsable y garante de construcción del edificio denominado Rincón de Antigua, respecto a la solicitud impetrada por mi parte mediante radicado número 2021ER18243 ante la SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE (SDA), respecto a la autorización de intervención de los tres (3) individuos ubicados en lo que circunscribe al terreno que corresponde al Folio de Matricula Inmobiliaria número (FMI) 50N-20886250, **manifiesto y comunico la intención de desistimiento de la solicitud realizada**, ello como consecuencia de que, por el transcurrir del tiempo desaparecieron los fundamentos de hecho que soportaban dicha solicitud (...)*

Que, en mérito de lo expuesto, esta Autoridad Ambiental decretará el DESISTIMIENTO EXPRESO de la solicitud de permiso y/o autorización de tratamientos silviculturales realizada mediante radicado No. 2021ER18243 del 01 de febrero de 2021, para los tres (3) individuos arbóreos, ubicados en espacio privado en la Calle 138 No. 11 B - 23 de la localidad de Usaquén de esta ciudad, por cuanto interfieren en la ejecución del proyecto "RINCON DE ANTIGUA".

Que, se observa que en el expediente SDA-03-2021-1264, obra copia del recibo de pago No. 4935837 del 23 de noviembre de 2020, por valor de OCHENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$80.758) M/CTE., por concepto de E-08-815 PERMISO O AUTORI.TALA, PODA, TRANS - REUBIC ARBOLADO URBANO., pagado por la sociedad CONSTRUCTORA INLASA S.A.S., con NIT. 900.399.248-7, encontrándose esta obligación satisfecha en su totalidad.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Decretar el DESISTIMIENTO EXPRESO de la solicitud realizada mediante radicado No. 2021ER18243 del 01 de febrero de 2021, suscrito por el señor LUIS ALEJANDRO NIETO MARTINEZ identificado con

Página 9 de 12

Resolución No. 01902

cédula de ciudadanía No. 2.976.572 de Cajicá, actuando en calidad de representante legal de la sociedad CONSTRUCTORA INLASA S.A.S., con NIT. 900.399.248-7, para la evaluación silvicultural de Tala de tres (3) individuos arbóreos ubicados en espacio privado en la Calle 138 No. 11 B - 23 de la localidad de Usaquén, para la ejecución del proyecto "RINCON DE ANTIGUA" en el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50N-260523, propiedad de ALIANZA FIDUCIARIA VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO RINCON DE ANTIGUA con NIT. 830.053.812-2, contenida en el expediente SDA-03-2021-1264, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Ordenar el ARCHIVO de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente SDA-03-2021-1264, a nombre del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO RINCÓN DE ANTIGUA, con NIT. 830.053.812-2, quien actúa por intermedio de su vocera la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A. con NIT. 860.531.315-3, como consecuencia de la declaración de Desistimiento ordenado en el artículo anterior, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO. Una vez en firme las decisiones adoptadas en la presente providencia, remitir el expediente SDA-03-2021-1264 al grupo de expedientes, a fin de que procedan con su archivo definitivo.

ARTÍCULO TERCERO. De persistir la necesidad de intervenir los tres (3) individuos arbóreos, ubicados en espacio privado en la Calle 138 No. 11 B - 23 de la localidad de Usaquén de esta ciudad, por cuanto interfieren en la ejecución del proyecto "RINCON DE ANTIGUA", el solicitante deberá presentar nueva solicitud de autorización para tratamientos y/o actividades silviculturales con el lleno de los requisitos previamente establecidos para el efecto.

ARTICULO CUARTO. Cualquier actividad silvicultural que se adelante sin el permiso de esta Autoridad Ambiental, podrá configurar infracción a la normativa ambiental vigente, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO QUINTO. Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO RINCÓN DE ANTIGUA, con NIT. 830.053.812-2, quien actúa por intermedio de su vocera la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A. con NIT. 860.531.315-3, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por medios electrónicos, al correo notificacionesjudiciales@alianza.com.co de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO. No obstante lo anterior, si el patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO RINCÓN DE ANTIGUA, con NIT. 830.053.812-2, quien actúa por intermedio de su vocera la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A. con NIT. 860.531.315-3, a través de su representante legal o quien haga sus veces, está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Carrera 15 No. 82 - 99 en la ciudad de Bogotá D.C.

Resolución No. 01902

ARTÍCULO SEXTO. Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al señor LUIS ALEJANDRO NIETO MARTINEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 2.976.572 de Cajicá, actuando en calidad de representante legal de la sociedad CONSTRUCTORA INLASA S.A.S., con NIT. 900.399.248-7 o a quien haga sus veces, por medios electrónicos, al correo nieto.inlasa@gmail.com, de conformidad con el correo que registra en el certificado de existencia y representación legal; conforme lo establecido en el artículo 56 de la del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO. No obstante lo anterior, si el señor LUIS ALEJANDRO NIETO MARTINEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 2.976.572 de Cajicá, en calidad de representante legal de la sociedad CONSTRUCTORA INLASA S.A.S., con NIT. 900.399.248-7, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, está interesado en que se realice la comunicación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la comunicación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la comunicación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección KR 7 No. 156 - 10 Oficina 1703 Torre Krystal en la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Una vez en firme las decisiones adoptadas en la presente providencia, remitirla al área técnica de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de esta Secretaría, con el fin de adelantar la visita de control por las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO. Publicar la presente en el boletín ambiental, lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO. Contra la presente providencia, procede el recurso de Reposición de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1437 de 2011 (sustituido por la Ley 1755 de 2015), el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en Bogotá a los 10 días del mes de octubre del 2023



CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Resolución No. 01902

Expediente: SDA-03-2021-1264

Elaboró:

DIANA CAROLINA CORONADO PACHON

CPS: CONTRATO 20221119
DE 2022

FECHA EJECUCIÓN:

18/09/2023

Revisó:

KAREN ANDREA ALBARRAN LEON

CPS: CONTRATO 20221037
DE 2022

FECHA EJECUCIÓN:

10/10/2023

Aprobó:

Firmó:

CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR

CPS: FUNCIONARIO

FECHA EJECUCIÓN:

10/10/2023